

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2016

Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el próximo proceso electoral para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad comenzará en la primer semana del mes de septiembre del año en curso y una vez concluido el mismo, iniciará el proceso comicial de Diputados y miembros de Ayuntamiento de la Entidad, lo cual hace necesario contar con un instrumento que regule las actividades tendentes a la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales en órganos desconcentrados de este Instituto, que atenderán dichos procesos.
2. Que acorde a lo anterior, la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/0103/2016, de fecha cuatro de abril del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, la creación de una Comisión que auxilie al Consejo General en la actividad prevista en el Programa Anual de Actividades 2016 en su nivel F5P1C1A1, denominada "Elaborar el Programa para la Integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", toda vez que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados cumplió la temporalidad para la que fue creada; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 10, del párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Que la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a lo previsto por los incisos f) y r), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que en términos del artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.

XII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, designar para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

Por su parte, el artículo 193, fracción IV, del Código en cita, prevé la atribución de la Junta General, de proponer para su designación, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

XIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

XIV. Que el artículo 206, del Código Electoral en comento, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- XV.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 214, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, este Instituto Electoral contará con una Junta Municipal.
- XVI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 215, del Código invocado, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVII.** Que con motivo de los próximos Procesos Electorales Ordinarios por los que se elegirán al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como Diputados Locales de la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos, será necesario integrar en su momento los órganos desconcentrados de este Instituto, distritales y municipales, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización y vigilancia de dichos procesos comiciales.

Ante ello, como ya se ha mencionado, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de personal Electoral en Órganos Desconcentrados, ha solicitado a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, la creación de una Comisión que inicialmente auxilie al propio Órgano Superior de Dirección, en la actividad relacionada a elaborar el Programa para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, prevista en el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2016, identificada con el nivel F5P1C1A1 y posteriormente en los trabajos relativos a la selección previa de las propuestas para la designación de los Vocales que integrarán los órganos desconcentrados, para la subsecuente elección de Diputados y Ayuntamientos.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera que resulta procedente tal petición, a efecto de que se dé inicio a los trabajos para la selección previa de las propuestas para la designación de los Vocales en Órganos Desconcentrados de este Instituto, y su posterior integración, por lo cual se procede a la creación de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Integración:

Presidente: Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Secretaria Técnica: Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Ingreso, de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

Objetivos:

- Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.
- Dar seguimiento a las actividades y procedimientos autorizados para la selección e integración de la propuesta de designación de los Vocales, a fin de coadyuvar al correcto funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales durante cada proceso electoral.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, que serán sometidas al Consejo General, para cada proceso electoral.

Tiempo de Funcionamiento:

- A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades por Acuerdo del Consejo General cuando éste último así lo considere procedente, en términos de la legislación aplicable.

Por cuanto hace a la designación del Secretario Técnico que fungirá en la citada Comisión Especial, se estima oportuno que sea la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que el Manual de Organización de este Instituto le confiere a dicha área y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

Asimismo, la designación del Secretario Técnico Suplente, cuya designación, en términos del artículo 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima sea quien ocupa la Subdirección de Ingreso, de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, toda vez que al formar parte de dicha área especializada y las atribuciones que le confiere el referido Manual, reúne el perfil para, en su caso, suplir las ausencias del Secretario Técnico de la citada Comisión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con los integrantes, motivo de creación, objetivo y tiempo de funcionamiento, que se refieren en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para la instalación y desarrollo de actividades de la Comisión Especial creada en el Punto Primero del presente Instrumento,

los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.

TERCERO.- Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se integra, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez